

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, Apartado B, párrafo décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los artículos 64, 65, 66, 67 fracción I, 68, 69, y 83 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en el Acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que aprueba los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales.

CONVOCA

A los ciudadanos residentes en el Estado, que tengan interés en participar como Consejeros Electorales Distritales en la representación ciudadana en los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral, para que acudan a inscribirse ante este Instituto, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA: DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES. Los ciudadanos interesados deberán presentar solicitud de registro utilizando el formato aprobado por el Consejo General y la documentación respectiva, durante el periodo del 25 de octubre al 23 de noviembre de 2015, en un horario de Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas, en la oficina sede Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ubicada en: Calzada Justo Sierra No. 1002-B Fraccionamiento Los Pinos, C.P. 21230, Mexicali Baja California, teléfonos: (686) 568-41-74, 76 y 77.

Los aspirantes podrán presentar su solicitud y la documentación requerida por esta Convocatoria a través del servicio de mensajería, las presentadas por este medio tendrán como fecha de admisión la de recibido del servicio de mensajería.

SEGUNDA: DE LOS REQUISITOS. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 83 de la Ley Electoral del Estado de Baja California las y los aspirantes en ocupar el cargo de Consejero Electoral Distrital deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- Tener más de 23 años de edad al día de la designación;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años;
- No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer nivel en la administración pública federal, estatal o municipal;
- No ser juez, magistrado, consejero o ministro del Poder Judicial Federal o local;
- No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral;
- No ser titular de algún órgano constitucional autónomo;
- No ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado;
- No ser servidores públicos del Instituto Estatal Electoral y/o del Tribunal de Justicia Electoral, salvo que se separen de manera definitiva del cargo que desempeñen;
- No ser miembro activo de cualquier fuerza armada o policiaca;
- No ser agente del Ministerio Público federal o local;
- Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; y,
- En caso de aspirar al cargo de Consejero Presidente deberá de cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos; tener mas de 28 años y poseer con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura, al día de su designación.

TERCERA: DE LA CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTES. De conformidad con el artículo 67, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California y el Acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, específicamente el Lineamiento 4, los aspirantes deberán de presentar la siguiente documentación:

- Curriculum Vitae firmado por la o el aspirante, a través del formato aprobado por el Consejo General, el cual deberá contener entre otros datos, nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación;
- Constancia de inscripción al padrón electoral;
- Original y copia del acta de nacimiento;
- Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con fotografía;
- Constancia de residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate con una antigüedad de cinco años;
- Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- Las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones así como el cumplimiento de los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria o ciudadana, en los términos del lineamiento 5 y 6 de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, empleando el formato aprobado por el Consejo General en la que se manifieste no estar en los supuestos que se establecen en los incisos f) al p) de la Base Segunda de esta Convocatoria, que la información que ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica, así como, la aceptación a sujetarse a la convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección; y el consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria;
- Un escrito en el que el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Distrital, el cual no deberá exceder de dos cuartillas; y,
- En su caso, copia de su título y cédula profesional (para quien aspire al cargo de Consejero Presidente).

Los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria estarán disponibles en el portal del Instituto Estatal Electoral www.ieebc.mx y/o en las oficinas del Instituto Estatal Electoral.

CUARTA: DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y el Acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que aprueba los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, el procedimiento será el siguiente:

- Recibidas las solicitudes en el domicilio indicado en la Base Primera de esta Convocatoria, la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, verificará que cada aspirante cumpla con los requisitos exigidos en los artículos 67 y 83 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y que se enlistan en la Base Segunda de esta Convocatoria.
- Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales serán sujetos a una evaluación curricular y una entrevista estructurada, basada en una cédula donde se ponderen los conocimientos en la materia. Las entrevistas serán audiograbadas y tendrán una duración de hasta 20 minutos.
- Los aspirantes que cumplan los requisitos serán notificados del calendario de entrevista, por estrados en la sede indicada en la Base Primera y a través de los medios electrónicos establecidos en la Base Sexta de la presente Convocatoria.
- La Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos y el resto de los Consejeros del Consejo General entrevistarán a los aspirantes en las fechas y lugares que se les notifique, en los términos indicados en el inciso anterior.
- Efectuadas las entrevistas, la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos presentará un dictamen que contenga la lista de candidatos que considere idóneos para ser designados, proponiendo a los que vayan a elegir como Consejeros Electorales Numerarios y Supernumerarios, además de especificar en cuál de los diecisiete Consejos Distritales habrán de integrar.
- Con base en el dictamen que se turne, el Consejo General Electoral los elegirá mediante las dos terceras partes de los votos de los Consejeros Electorales.
- Amás tardar el día 17 de diciembre de 2015 se darán a conocer los resultados de las designaciones respectivas.

QUINTA: DE LA PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS. Los resultados de aquellos aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se harán públicos a través del portal de Internet y los Estrados del Instituto Estatal Electoral, garantizando el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

SEXTA: DE LAS NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Estatal Electoral www.ieebc.mx y a través del correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por los aspirantes de manera inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados.

SÉPTIMA: DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. Los aspirantes serán designados conforme a lo dispuesto por los artículos 64, 65 y 66 de la Ley Electoral del Estado, para integrar cada uno de los diecisiete Consejos Distritales Electorales que se instalarán en cada Distrito Electoral en que se integra el territorio del Estado, con cinco Consejeros Electorales Numerarios y dos Consejeros Electorales Supernumerarios exclusivamente para que suplan a los Consejeros Electorales Numerarios en sus inasistencias, en orden de prelación, garantizando la paridad de género horizontal y vertical.

OCTAVA: DE LA DIFUSION DE LA CONVOCATORIA. En cumplimiento al Acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, específicamente el Lineamiento 4, último párrafo, esta Convocatoria tendrá una difusión amplia a través de la página de internet y los Estrados de este Órgano Electoral, asimismo, se difundirá ampliamente el contenido de esta en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones indígenas y con líderes de opinión de la entidad.

NOVENA: Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Mexicali, Baja California, a 25 de Octubre de 2015.

C. P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
Consejero Presidente
Rubrica

ATENTAMENTE
"POR LA AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"

LIC. JAVIER CASTRO CONKLEN
Secretario Fedatario
Rubrica